

RAD: 08001315300420230010700

PROCESO: EJCUTIVO.

DEMANDANTE. BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: MANUEL ANTONIO DIAZ HERAZO y YENIS YOLANDA TEJEDA SALAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita CORREGIR el auto de fecha 28 de junio de 2023 notificado por estado el 29 de junio de 2023 mediante el cual libran mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia contra MANUEL ANTONIO DIAZ HERAZO Y YENIA YOLANDA TEJEDA SALAS por todas las obligaciones.

Indica el artículo 286 del C.G.P.

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”

Con fundamento en la norma anterior el despacho procederá a corregir el auto de que libra mandamiento de pago, en su numeral 1º, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago en contra del señor MANUEL ANTONIO DIAZ HERAZO, por las obligaciones: No. 375601036 por la suma capital de (\$11.836.743), No. 5434481002363536 por la suma capital de (\$18.517.630), No. 107410014173 por la suma capital de (\$1.274.212), y la No. 4824840095993643 por la suma capital de (\$29.299.534), y no de MANUEL ANTONIO DIAZ HERAZO y YENIS YOLANDA TEJEDA SALAS, como erróneamente se consignó, y en contra de MANUEL ANTONIO DIAZ HERAZO y YENIS YOLANDA TEJEDA SALAS, solo por la obligación No. 104110001556 por la suma capital de (\$183.725.351).

Respecto a la solicitud del apoderado de que el Juzgado se pronuncie sobre la medida de embargo y secuestro de los bienes hipotecados identificados con el Folio de Matrícula No. 040-557399, 040-557588, se le hace saber que ya el despacho se pronunció en auto de fecha 28 de junio de 2023, decretando la medida solicitada, estando pendiente la entrega de los respectivos oficios.

En vista de lo anterior, el juzgado

R E S U E L V E:

UNICO: Corrijase el auto que libra mandamiento de pago de fecha 28 de junio de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

1. ORDENAR a MANUEL ANTONIO DIAZ HERAZO, identificado con la C.C. No. 8.725.697, y YENIS YOLANDA TEJEDA SALAS, identificada con la C.C. No. 32.673.796, que en el término de cinco (5) días paguen a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificado con el Nit.860.034.594-1, las siguientes sumas de dinero:
 - a. Por la obligación No. 104110001556 por concepto de capital la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, (\$183.725.351), más los intereses corrientes pactados dentro del límite fijado por la JUNTA DIRECTIVA DEL

BANCO DE LA REPÚBLICA de acuerdo al numeral 2° del artículo 17 de la Ley 546 de 1999 con el condicionamiento establecido por la CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia C 955 de 2000, del 22 de diciembre de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda más los intereses moratorios a la tasa permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999,. desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2. *ORDENAR a MANUEL ANTONIO DIAZ HERAZO, identificado con la C.C. No. 8.725.697, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificado con el Nit.860.034.594-1, las siguientes sumas de dinero:*
 - a. *Por la obligación No. 375601036 por concepto de capital \$11.836.743.00, mas los intereses de plazo causados, y los intereses de mora vencidos desde que se hicieron exigibles hasta el pago, todos ellos a las tasas permitidas por la Superintendencia Financiera.-*
 - b. *Por la obligación No. 5434481002363536 por concepto de capital \$18.517.630.00, mas los intereses de plazo causados, y los intereses de mora vencidos desde que se hicieron exigibles hasta el pago, todos ellos a las tasas permitidas por la Superintendencia Financiera.-*
 - c. *Por la obligación No. 107410014173 por concepto de capital \$1.274.212.00, mas los intereses de plazo causados, y los intereses de mora vencidos desde que se hicieron exigibles hasta el pago, todos ellos a las tasas permitidas por la Superintendencia Financiera.-*
 - d. *Por la obligación No. 4824840095993643 por concepto de capital \$29.299.534.00 mas los intereses de plazo causados, y los intereses de mora vencidos desde que se hicieron exigibles hasta el pago, todos ellos a las tasas permitidas por la Superintendencia Financiera.-*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994749409f1b59bbe73c26c559b2a9d9477e3cd3ee12cc1b2fa7e6d8380ed0a2**

Documento generado en 18/08/2023 09:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>